

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal – Ejecución sentencia
Radicación del Proceso 257543103002 2017 00152	
Asunto	Reconoce personería
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Fernando Toro Castro**, en calidad de apoderado de los sucesores procesales por activa señores Ferney Restrepo Quintero, Fergie Paola Restrepo Martínez y Sarai Restrepo Martínez, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

u del Circuito
namarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66d205aab36b98179325ed745b4760a68c4a656d8cb2fcea371186ec393a99
Documento generado en 26/10/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com		✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: Jamv.	AI-0089-23-IV	☎ 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201800119	
Asunto	Notificar en debida forma - Secretaría
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta el trámite de citación allegado por el profesional del extremo activo, como quiera que no se aporta certificado expedido por la empresa de servicio postal, no cumpliendo con los presupuestos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Tercero: Secretaría continúe controlando el término establecido en el numeral segundo del proveído calendado treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad.

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-200-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297e3bdf9ab7e8e809a15727f0c0ce5b69db91b9d6dcf29cd3cbc51699d2efc1**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Simulación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100039	
Asunto	Emplazar herederos indeterminados
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y dando cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia, el despacho dispone:

Primero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gabriel Corredor Ocasiones (vinculado), bajo las previsiones del Art. 108 y 293 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria, regístrese el presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Segundo: Por secretaria se dejará constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del 04 de marzo de 2014 del C.S. de la J., Sala Administrativa.

Tercero: Téngase en cuenta que los señores Patricia Corredor Puerto, Carmen Corredor Puerto, Valentín Corredor Puerto y Gabriela Corredor Puerto, fungen como extremos procesales dentro del trámite que nos ocupan.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 27 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb70131bedb5ff1a56aa0a233e61e32b297b338580c6344f43986798f47df1ba**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble por causal diferente al arrendamiento
Radicación del Proceso 257543103002 202100078	
Asunto	Nombra curador ad litem – reconoce personería
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, el despacho dispone:

Primero: Fenecido el término del emplazamiento sin que el emplazado (Martín Emilio Rodríguez Mora), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad-litem al abogado (a) **Gloria Yazmine Breton Mejía**. Comuníquese-le y súrtase la notificación correspondiente al correo electrónico bmabogados21@gmail.com.

Segundo: Se tendrá por sustituido el poder otorgado al abogado Camilo Ernesto Flórez Torres y se reconocerá personería al nuevo apoderado de la parte demandante de conformidad con el Art. 75 C.G.P.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5483d7e7b6056095ac4e694a43d61b6bee1852c5299c21ec8e624cfd8885f0**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202100130	
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

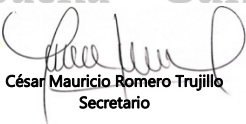


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 27 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614618c46132071d68daa73d67c142a7ebfb23a2b1bad96bf9652304be08d68e
Documento generado en 26/10/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: WEFP	AI-0161-2023-IV ☎6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202100154	
Asunto	Requiere parte actora
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto calendado cinco (05) de octubre de la presente anualidad folio digital  [0058AutoContestaCuradorRequiere20231005.pdf](#), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:





Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023

Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d11ec5c42dac9d90a0ad021e357d0e76cb4c984b49e01370c6e86edda0680a**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100205	
Asunto	Secretaria dar aplicación
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, a efectos de correrle traslado de las excepciones de mérito de la parte demandada.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 27 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

el Circuito
ca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9121f048fabf688fd3757b7e822c90fbe150a14ac1e78d2f5740256e481cd24

Documento generado en 26/10/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202200012	
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

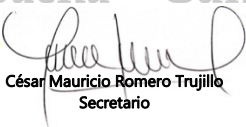


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 27 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ed39ab19a84a171475f681bf0d8d1b0108e72e1f7b31ea5d02b9673a08c37f
Documento generado en 26/10/2023 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: WEFP	AI- 0162--2023-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200034	
Asunto	Requiere parte demandada
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: En aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto calendado trece (13) de octubre de la pasada anualidad folio digital  [0016AutoFechaEntregaAnticipadaExpropiacionNotificar20221013.pdf](#), y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comentario.

Segundo: Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

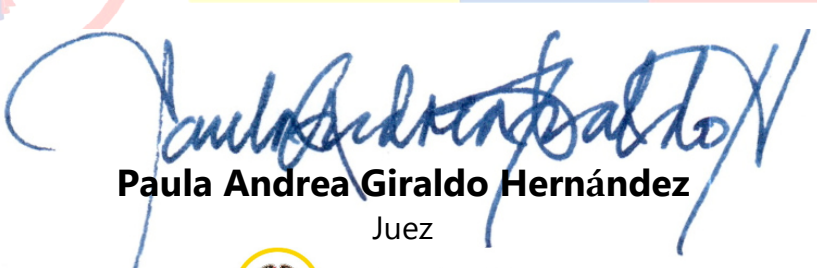
Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



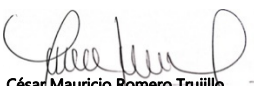
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2621b7e8633ee483d64f05012f08c9b8c4b8357cc0bda806b738c63d7ac71305**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de inmueble arrendado
Radicación del Proceso 257543103002 202200040	
Asunto	Señala fecha art. 373 C.G.P.
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Desde curso favorable a la solicitud elevada por los extremos procesales, para tal efecto de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala como nueva fecha el día **veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m.**, en la que se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá fallo. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  ; o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: Así mismo, se requiere a los extremos procesales para que den cabal cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

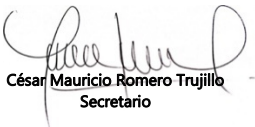
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 27 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9424efa6b05d2253caec71c45f408cc3ed3667eba871e6f27f70b484b1071c**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso 257543103002 202200044	
Asunto	Señala nueva fecha Art. 409 C.G.P.
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial, el Despacho dispone:

Primero: A efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 409 del C.G.P., se señala el día **nueve (09) de noviembre** del año **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**, donde deberán comparecer los peritos a efectos de ser escuchados en audiencia y se decidirá sobre la división. Comuníquese por el medio más expedito a las partes, apoderados y perito, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



**Paula Andrea Giraldo Hernández**
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

el Circuito
ca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 27 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d82ae81d6b87372e6557ee57f0f74d4478fadb7ab781ca09b52e55d4b1df0**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200095	
Asunto	Contesta curador ad-litem – Acreditar
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el curador ad-litem de los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el pedio objeto de usucapión), el cual indica que se atiene a lo probado en el proceso.

Segundo: Requiérase al apoderado judicial de la actora, para que acredite en debida forma la inscripción de la demanda.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

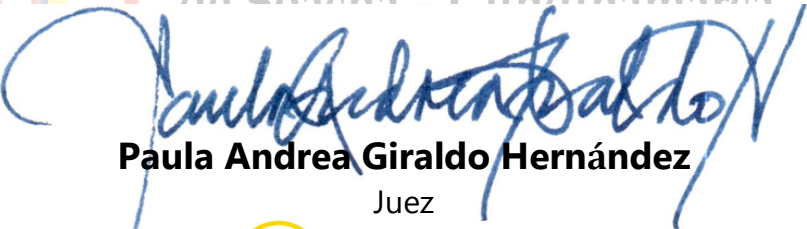
Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N° 38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-226-23-IV	☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee6fa78d5cd403d98599e47306eaa98c437fdaef80d97f54b6ca1637a36824**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200174	
Asunto	Contestan demanda – Secretaría art. 110 C.G.P.
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que dentro del término legal conferido, la apoderada judicial de la demandada **Sociedad Agrícola Cazucá S.A.S. en liquidación**, contesto la demanda, indicando que no le consta y que se atiene a lo que se pruebe, proponiendo excepciones de mérito: 1. Falta de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegado por el demandante; 2.falta del elemento esencial de posesión invocada por el demandante conforme a lo establecido por la ley y la jurisprudencia, para beneficiarse de la usucapión; 3-falta identificación clara y precisa del bien inmueble objeto de esta demanda; 4. Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Segundo: Procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 285 del C.G.P., esto es aclarar el nombre del profesional del derecho, para tal efecto, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Marlene Romero de Ramírez**, como apoderado judicial de la parte de la demandada Sociedad Agrícola Cazucá S.A.S. en liquidación, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el curador ad-litem de los emplazados (personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el pedio objeto de usucapión), el cual indica que se opone a las pretensiones de la demanda.

Cuarto: Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, las excepciones propuestas por la parte demandada.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBT20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

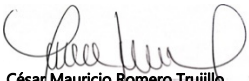


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-216-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7be5e7b5d1e49e83d13dc1c243e017cd5e079b2fc5419e2c2c0f9406af0dd9**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202200187	
Asunto	Contesta curador ad-litem – Secretaría art. 110 C.G.P.
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Agréguese a los autos el escrito de contestación de la demanda, allegada por el curador ad-litem de los emplazados (Luis Alfonso Rincón Escobar y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el pedio objeto de usucapión), el cual indica que se atiene a lo probado dentro del trámite del proceso.

Segundo: Secretaría proceda a fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial, las excepciones propuestas por la parte demandada.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

rcuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a937160973845f8fbc18491732a130f5b870e3e9d4f3460647b6f150a35014f7**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio C. – 2 Reconvencción
Radicación del Proceso 257543103002 202200196	
Asunto	Secretaria incluir
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo nº. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial en reconvencción, allego en debida forma la inscripción de la demanda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb482d30211c9e67874f51b1ca8fc6f8538598e21e6736fa93f48e3d28c5e379**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso 257543103002 202200239	
Asunto	Termina proceso por Transacción
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde los extremos procesales solicitan la terminación del proceso por **transacción**. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes, por ser procedente y con fundamento en lo establecido en el **artículo 312 del C.G.P.**, el Despacho Resuelve:

Primero: Aceptar la transacción realizada por las partes.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése.

Cuarto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Quinto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución y hágasele entrega única y exclusivamente a él demandado, con la constancia de su cancelación por transacción entre las partes, dejando la constancia en el proceso digital.

Sexto: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Octavo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-202-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016b127f8f4a3c6f95dd4c9163acb3dcabc8f190948b776628ad17c33d63312**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202200294	
Asunto	Señala Fecha Audiencia Art. 77 y 80 CPL.
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme el informe secretarial y la comunicación allegada al plenario, el despacho dispone:

Primero: Reprograma y fija como fecha para adelantar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, a efectos de cumplir con lo allí dispuesto para el día **primero (1º)** del mes de **diciembre** del año **2023** a las **8:30** a.m. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unir a la sesión virtualmente.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,





del Circuito

de Soacha – Cundinamarca

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha – Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 027 de octubre de 2023

Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca298acb61d466b1009d549b35e2706687e5a441f51c900e4722b3627cafe9d2**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C.1
Radicación del Proceso 257543103002 202300002	
Asunto	Termina Proceso Por Pago Total
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 447 del C.G.P., encontrándose la liquidación de crédito y costas en firme, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., esto es, decretar la terminación de proceso por pago total de la obligación, ante la existencia de títulos judiciales que cubre la totalidad de las liquidaciones. El Juzgado atendiendo el contenido del 447 y 461 C.G.P. ibídem citado **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso, **por pago total de la obligación.**

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase.

Tercero: A costa de la parte interesada desglósense los documentos digitales, base de la ejecución.

Cuarto: Sin costas procesales.

Quinto: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



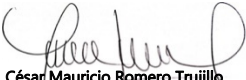
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-198-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e2dd09fe53465505f1d1865402760fea33029efb1c0347b609a7f4506eb5cb**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300061	
Asunto	Notificado demandado – Previo - Requiere
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: El profesional del derecho de la parte actora, acredito en debida forma el tramite previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P., al extremo pasivo, el cual fue positivo. Folio digital   [0025MemorialAllegaNotificaciones20230825.pdf](#).

Segundo: Así las cosas, téngase notificado a la parte demandada **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia**, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del termino legal conferido guardo silencio.

Tercero: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el profesional del derecho Blanco García, de aplicación al inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Requíerase al apoderado judicial de la actora, para que de cabal cumplimiento al numeral 3° del proveído calendado ocho (08) de junio de la presente anualidad. Folio digital   [0015AutoVallaSolicitarInclusion20230608.pdf](#)

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es: _____



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Asunto	Notificado demandado – Previo – Requiere
Radicación Del Proceso 257543103002 202300061	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Asunto	Notificado demandado – Previo – Requiere
Radicación Del Proceso 257543103002 202300061	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a855c24838ec5bbb84dcd0a763eb9989099765ae0160c3ad0175f8cc9a621c1c**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Entrega de la Cosa del Tradente Adquirente C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300165	
Asunto	Notificado conducta concluyente
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, acredito en debida forma el trámite de notificación personal al demandado, el cual no se tiene en cuenta, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Inversiones y Construcciones Toro S.A.S. – Invercot S.A.S.**, quien, a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Brian Javier Alfonso Herrera**, como apoderado judicial de la parte demandada Inversiones y Construcciones Toro S.A.S. – Invercot S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202300165](https://www.cendoj.gov.co/257543103002/202300165).

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023

Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-215-23-IV  6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2f77174d1fc8ab4a9b9c6d4f023572a0c405a0b8d41741b330e67a0a2761fd**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300224	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: **Admítase** en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Diana Patricia Ramírez de Hurtado** en contra de **Ana Clara Gutiérrez R., Emilio Gutiérrez R., Eloísa Castro, Nelly Stella León de Pérez; Alfonso Ramírez Kunkel, Carmen del Rosario Ramírez Kunkel, Dixon Ricardo Ramírez Kunkel, Fredy José Ramírez Kunkel, Gladys Janette Ramírez Kunkel, Jaime Yesid Ramírez Kunkel, María Inés Gutiérrez de Peñuela, Alberto Lucuara Gutiérrez, Ana Ivett Lucuara Gutiérrez, José Mauricio Lucuara Gutiérrez, Luz Angela Lucuara Gutiérrez, Álvaro Gutiérrez Romero, María Argenis Guzmán Castro, Nelly Estella León Piñeros, Diana Alejandra Vargas León** y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 3358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a **Ana Clara Gutiérrez R., Emilio Gutiérrez R., Eloísa Castro, Nelly Stella León de Pérez; Alfonso Ramírez Kunkel, Carmen del Rosario Ramírez Kunkel, Dixon Ricardo Ramírez Kunkel, Fredy José Ramírez Kunkel, Gladys Janette Ramírez Kunkel, Jaime Yesid Ramírez Kunkel, María Inés Gutiérrez de Peñuela, Alberto Lucuara Gutiérrez, Ana Ivett Lucuara Gutiérrez, José Mauricio Lucuara Gutiérrez, Luz Angela Lucuara Gutiérrez, Álvaro Gutiérrez Romero, María Argenis Guzmán Castro, Nelly Estella León Piñeros, Diana Alejandra Vargas León** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-197-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300224	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Circuito



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a67a9d228180e471f4c4d05155df0ff0ebe4287117f14795f635190d5e8582e
Documento generado en 26/10/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300225	
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P, contra Municipio Soacha Cundinamarca, representada por el señor alcalde Juan Carlos Saldarriaga, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación; por las siguientes sumas, con relación a las facturas, a saber:

Primero: Por el capital adeudado por concepto de energía de **setecientos sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil trescientos quince pesos m/cte. (\$767.575.315)** suma de dinero representada en el titulo ejecutivo factura de servicios públicos relacionadas en el siguiente cuadro, a saber:

N°.	N°. Cuenta	Dirección	Interés	Capital	Factura	N°. Factura
1	4626031	KR 45 ESTE CON CL 37 LC 1	\$ 10.883.571	\$ 11.425.069	\$ 22.308.640	730364163
2	4626032	CL 38 ESTE CON KR 44 B LC 1	\$ 6.195.569	\$ 10.086.771	\$ 16.282.340	652414032
3	4626033	CL 7 SUR CON KR 12 LC 1	\$ 5.404.480	\$ 10.408.080	\$ 15.812.560	648365591
4	4626034	CL 6 B SUR CON KR 12 LC 1	\$ 10.913.481	\$ 12.226.519	\$ 23.140.000	729943023
5	4626035	CL 32 ESTE CON KR46 LC 1	\$ 10.548.355	\$ 10.612.025	\$ 21.160.380	730363122
6	4626036	CL 34 CON KR 43 ESTE LC 1	\$ 10.691.222	\$ 11.492.258	\$ 22.183.480	730.364.164
7	4626037	CL 30 ESTE CON KR 38 ESTE LC 1	\$ 10.952.476	\$ 12.046.904	\$ 22.999.380	730339873
8	4626038	KR 30 A ESTE CON CL 44 B LC 1	\$ 10.947.010	\$ 12.046.920	\$ 22.993.930	730339874
9	4626039	CL 54 A ESTE LC 1	\$ 10.513.164	\$ 10.510.036	\$ 21.023.200	730.360787
10	4626040	KR 30 ESTE CON CL 46 LC 1	\$ 10.959.770	\$ 12.045.950	\$ 23.005.720	730359895
11	4626041	KR 18 ESTE CON KR 33 A LC 1	\$ 10.463.635	\$ 11.900.605	\$ 22.364.240	726777690
12	4626042	KR 16 CON CL 37 B LC 1	\$ 10.327.489	\$ 11.981.051	\$ 22.308.540	726776930
13	4626043	CL 47 CON KR 21 C LC 1	\$ 14.320.913	\$ 24.773.877	\$ 39.094.790	726771890
14	4626044	CL 9 A CON KR 14 LC 1	\$ 10.241.544	\$ 11.928.366	\$ 22.169.910	726771892
15	4626045	KR 55 ESTE CON CL 56 LC 1	\$ 10.649.730	\$ 11.389.660	\$ 22.039.390	730360788
16	4626046	KR 30 ESTE CON CL 50 LC 1	\$ 10.319.448	\$ 11.657.032	\$ 21.976.480	726780646
17	4626047	ENTRADA AL PROGRESO KR 5 ESTE	\$ 6.441.487	\$ 9.962.853	\$ 16.404.340	656053544
18	4653828	KR 8 CON CL 33 C LC 1	\$ 34.876.638	\$ 27.115.492	\$ 61.992.130	727192856
19	4655627	KR 1 CON CL 31 PL 1	\$ 10.004.579	\$ 9.861.201	\$ 19.865.780	727170042
20	4655628	TV 31 CON KR 30 LC 1	\$ 10.907.184	\$ 13.086.196	\$ 23.993.380	726970835
21	4655629	KR 4 ESTE CON CL 34 PL 1	\$ 10.038.707	\$ 9.876.693	\$ 19.915.400	727174689
22	4656307	KR 28 ESTE CON CL 6 LC 1	\$ 2.360.149	\$ 2.360.651	\$ 4.720.800	656049462
23	4656308	KR 20 ESTE CON CL 36 LC 1	\$ 2.105.529	\$ 24.551.321	\$ 26.656.850	730358417
24	4656312	CL 31 B SUR CON KR 11 LC 1	\$ 12.720.010	\$ 14.270.870	\$ 26.990.880	730158917
25	4657329	KR 4 CON CL 11 SUR PL 1	\$ 232.362	\$ 22.286.188	\$ 22.518.550	730173932-2
26	4679768	CL 3 CON KR 2 LC 1	\$ 11.995.644	\$ 13.748.696	\$ 25.744.340	726782436-1
27	4682511	KR 9 ESTE CON CL 32 LC 1	\$ 5.963.604	\$ 9.517.506	\$ 15.481.110	649339923-4
28	4682512	KR 13 ESTE CON CL 32 LC 1	\$ 5.963.605	\$ 9.517.505	\$ 15.481.110	649339921-0
29	4683533	KR 3 CON CL 31 LC 1	\$ 13.920.267	\$ 26.384.063	\$ 40.304.330	642029780-9
30	4706885	KR 2 CON CL 37 LC 1	\$ 10.923.982	\$ 12.607.388	\$ 23.531.370	726788864-9
31	6450722	CL 7 BIS NO 12 ESTE LC 1	\$ 16.419.999	\$ 22.122.481	\$ 38.542.480	729976590-6
32	6450723	KR 23 NO 06D ESTE -86 LC 1	\$ 8.211.152	\$ 11.447.718	\$ 19.658.870	729976591-3
33	6450724	CL 5 NO 27 SUR LC 1	\$ 16.420.599	\$ 22.124.681	\$ 38.545.280	729975982-8
34	6450725	KR 42 NO 05 ESTE -06 LC 1	\$ 8.211.370	\$ 11.448.840	\$ 19.660.210	729975983-5
35	6450726	KR 2 NO 27 -40 LC 1	\$ 16.605.644	\$ 22.166.946	\$ 38.772.590	730351733-5
36	6450727	CL 41 NO 43 ESTE LC 1	\$ 16.615.605	\$ 22.174.325	\$ 38.789.930	730359894-3
37	6450736	CL 4 NO 5 LC 1	\$ 8.214.881	\$ 11.449.489	\$ 19.664.370	729967760-1
38	6450737	CL 3 B SUR 4 LC 1	\$ 8.214.881	\$ 11.449.489	\$ 19.664.370	729947737-1
39	6450741	CL 6 CON KR 25 ESTE LC 1	\$ 8.211.454	\$ 11.448.806	\$ 19.660.260	729975984-2
40	6450742	KR 30 NO 06 ESTE -95 LC 1	\$ 8.211.450	\$ 11.448.810	\$ 19.660.260	729976592-0
41	6450743	KR 6 NO 35 ESTE -12 PL 1	\$ 16.420.621	\$ 22.124.719	\$ 38.545.340	729976593-8
42	6450744	CL 38 H CON TV 33 F ESTE LC	\$ 16.621.897	\$ 22.179.623	\$ 38.801.520	730339875-5
43	6450745	CL 50 NO 17 B ESTE -55 LC 1	\$ 8.450.465	\$ 11.417.045	\$ 19.687.510	730545523-3
44	6450746	CL 1 CON KR 16 F LC 1	\$ 8.234.967	\$ 11.453.263	\$ 19.688.230	730172726-7
45	6450747	CL 3 A NO 10 -02 LC 1	\$ 8.360.082	\$ 11.552.138	\$ 19.912.220	730553661-8
46	6450748	KR 9 ESTE CON CL 32 LC 1	\$ 13.667.857	\$ 15.832.683	\$ 29.491.540	727175747-4
47	6450749	KR 3 NO 12 LC 1	\$ 16.688.035	\$ 22.273.495	\$ 38.961.530	730564705-7
48	6450750	KR 9 ESTE CON CL 32 LC 1	\$ 14.863.527	\$ 17.042.713	\$ 31.906.240	727175748-1
49	6450751	AUT SUR CON CL 13 LC 1	\$ 8.200.314	\$ 11.445.356	\$ 19.645.670	729734682-5
50	6451072	CL 18 F NO 06 B SUR -11 LC 1	\$ 7.304.599	\$ 9.574.491	\$ 16.879.090	729958053-7
51	6451441	KR 4 B NO 4 LC 1	\$ 7.920.068	\$ 10.418.592	\$ 18.338.660	729967761-9
52	6451458	KR 10 CON CL 19 LC 1	\$ 16.622.743	\$ 22.260.387	\$ 38.883.130	729736107-3
53	6591220	CL 3 NO 07 A -41 LC 1	\$ 14.737.611	\$ 21.050.479	\$ 35.788.090	730560091-4

Asunto	Libra mandamiento ejecutivo
Radicación Del Proceso	257543103002 202300225
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Por los intereses moratorios causados por valor de **quinientos setenta y seis millones doscientos quince mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$576.215.425)** suma de dinero representada en las **facturas de servicios públicos** anteriormente relacionadas.

Tercero: Por los respectivos intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado e incorporado en las **facturas de servicios públicos** relacionadas anteriormente las cuales son base de la presente ejecución, desde el día siguiente en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera.

Cuarto: Concédase al accionado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Quinto: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Sexto: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Séptimo: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Octavo: Oficiése a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Noveno: Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso y/o bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022.

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



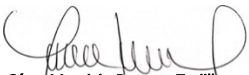
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f37b2e7e5dafb3162b9c15abf2335a0aef920e284bc2af59655b7425f67cbde**

Documento generado en 26/10/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300228	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea31badc0b7a633becf80f2ac017a052f847badc3dc67d349b16abe1c053217f**

Documento generado en 26/10/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300230	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por **Ana Isabel Ramírez Flórez** en contra de **María Judith Bernal de Cantor** y en contra de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 4500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°.PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300230	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho José Alirio Rodríguez Molina, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

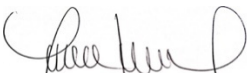

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039




César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365ecf17aae2f91f105951ed74ada7c7a864e2366e3f70074fc54dfc9ed0c0b2**
Documento generado en 26/10/2023 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300230	
Asunto	Rechaza recurso
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisadas las actuaciones que se encuentran al Despacho, para que decidir el recurso de reposición y apelación presentado por la parte actora contra el auto de fecha doce (12) de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, al efecto resulta importante recordarle al profesional del derecho que conforme lo prevé el inciso tercer del artículo 90 del C.G.P. se tiene que *“Mediante auto **no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile** la demanda solo en los siguientes casos”*, conforme a ello se dispone:

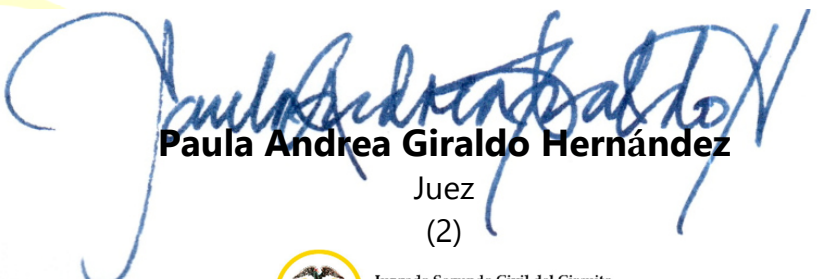
Primero: Declara inadmisibile, por improcedente, el recurso de reposición y apelación, en contra del auto que inadmite el proceso de la referencia.

Segundo: Se le indica al profesional del derecho, que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



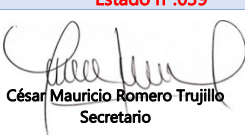
Notifíquese,





Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

rcuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c7152b3862a03aec66164a9aad89518ff523b128fb47b4711244d36799f125**

Documento generado en 26/10/2023 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300231	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la Demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la cuota parte 50%, impetrada a través de apoderado judicial por **Pablo Enrique Rivera** en contra de **Joaquín Ordoñez Carrillo, Luis Ambrosio Álvarez Martínez; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) su representante legal y/o quien haga sus veces** y en contra de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°.051 – 84697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, emplácese a **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Quinto: Oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo. Por secretaría proceder.

Sexto: De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

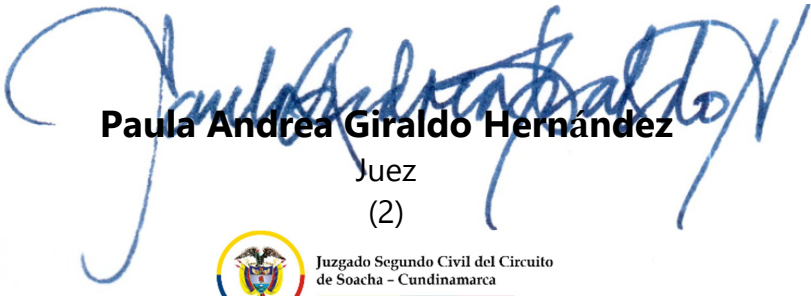
Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300231	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Octavo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Aníbal Sánchez Ospina, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039




César Mauricio Romero Trujillo
Secretario
**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9635544261084ed16ba1ab1551f581e218f5bac7ddafae8fd120d4cb0605b98d**
Documento generado en 26/10/2023 04:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300232	
Asunto	Admite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Miguel Santiago Espitia Cuervo** contra de la empresa **MV Maestro del Sabor S.A.S.** representada legamente por el señor José William Rivera Hernández y/o quien haga sus veces.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndolo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

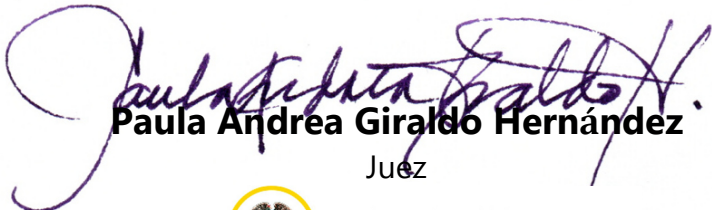
Asunto	Admite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300232	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Se reconoce personería actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Narciso Antonio Pacheco Romero**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



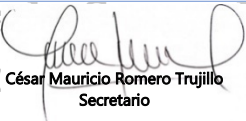
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bb8fb9ca6492dd05dc72eda87fe27159833efcc8c04a73bc9026abc8a3fa04c7**
Documento generado en 26/10/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300233	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos relacionados en el numeral primero de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el doce (12) de octubre de 2023. Téngase en cuenta que se aportó mensaje de datos en el que se adosa nuevamente los folios digitales 61 a 66 de manera ilegible, como se evidencia a folio digital interno 4 [0009AllegaSubsanacionDemanda20231023.pdf](#).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

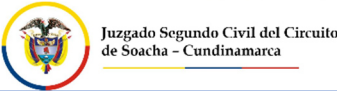
Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

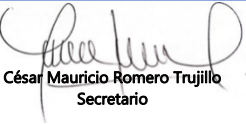


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b38e11e4a6fc92eba903d76e5e36cda9a54506df368367a0b06a647d80d00b5**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso 257543103002 202300234	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: **Rechazar** la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



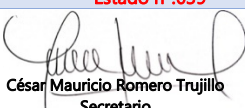
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890a7e0de2533c81ae6dfd5b6b2901f19051461f95c9c9189b0801776cb3909b**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del Proceso 257543103002 202300241	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el art. 25 del C.G.P., que a la letra dice: *"Cuantía cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 50 smlmv. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."*.

Así mismo el **"Art. 26. Reza: Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: ... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación"

A su vez el **Art. 20 del C.G.P.**, dice: *"competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."*.

En el caso que nos ocupa, la cuantía de la presente demanda fue estimada por el apoderado judicial en la suma **de \$32.972.713,88 M/cte.**, resultando muy inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Entonces nos hallamos ante un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca - reparto, como funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración a la cuantía conforme quedó dicho en la parte motiva de este auto, previa su des anotación en el one drive. Ofíciense.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



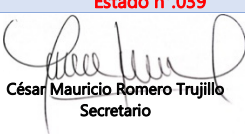
Juzgado Segundo Civil del Circuito

de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.

Soacha, hoy 027 de octubre de 2023

Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a53c1c26c27b61cb239411b190a9305037f56dd28bd660c23431df1faf6b3b**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300242	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 195444, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Tercero: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria nº 051 - 195444, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Comercializadora de Transporte Terrestre y Fluvial G Y G SAS, con vigencia no menor a 30 días; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 84 del C.G.P.

Sexto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

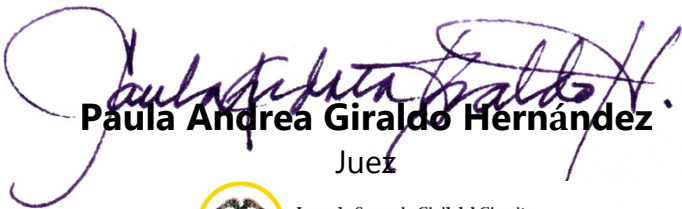
Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300242	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d10a6df6fd8f504f83e0258c0021aba37b20e82f78e3a111343b7e07391ca28**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300243	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue al despacho el certificado del inmueble objeto de controversia con número de matrícula inmobiliaria 051 - 195444, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Tercero: Arrime el certificado catastral correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria n° 051 - 195444, solicitado en pertenencia, correspondiente al año 2023; dando cumplimiento al numeral tercero del art. 26 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Quinto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Comercializadora de Transporte Terrestre y Fluvial G Y G SAS, con vigencia no menor a 30 días; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 84 del C.G.P.

Sexto: Allegue demanda integrada, de conformidad con los numerales anteriores; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., de conformidad con los numerales anteriores, de conformidad con los numerales 6º del del artículo 82 del C.G.P.

Séptimo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300243	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259e24236de360e476cd915052e5377e2e24ad5204207290f81c12f64076e176
Documento generado en 26/10/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300244	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Incluya al acápite denominado declaraciones, al establecimiento de comercio Asadero y Piqueteadero Los Paisanos de Boyacá, como quiera que se observa que el señor Miguel Roncancio Ruiz, es el propietario del establecimiento en comento; numeral 2º y 6º del art. 25 del C.P.L.

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada establecimiento de comercio Asadero y Piqueteadero Los Paisanos de Boyacá; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Cuarto: Adiciones a los hechos de la demanda el establecimiento de comercio Asadero y Piqueteadero Los Paisanos de Boyacá; dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º art. 25 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Sexto: Indique los documentos que se enuncian en el acápite de pruebas, como quiera que no se observan en el escrito de la demanda; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º art. 26 del C.P.L.

Séptimo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Octavo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Asunto	Inadmitir demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300244
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c2b4638135ae8e3d9ef29a8b11f9db15c2cc03da4d7ec6b85d63b69d2aec72**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación del Proceso 257543103002 202300245	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la demandada Cooperativa de Transportadores de Soacha Cootransoacha, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Tercero: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Fernando Casas Perea, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



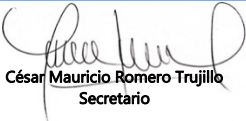
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3269a3d34096f4c346c9c0ef25daf149861877140950b090dca58cca87417e06**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 202300246	
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., que establece que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado, corresponde a **\$73.758.000,00**.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Soacha Cundinamarca, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca. *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Jueces Juzgados **Civiles Municipales** de Soacha Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7163b08a59951f80d9a3f0a143d0450d6b84882514a66e3912ff456a4a8c42**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio venta en pública subasta
Radicación del Proceso 257543103002 202300247	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación al inciso final del art. 406 del C.G.P., esto es, acompañe un dictamen pericial: que determine o el valor del bien, o el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras, si las reclama, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Segundo: Allegue el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-9698, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Allegue (1.1.) la escritura pública número 508 del 18 de abril de 2018 de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá D.C., enunciado en el acápite de pruebas; (1.2.) Certificado de tradición y libertad del perdió objeto de litis; (1.13) avalúo catastral del inmueble Los Pinos para el año 2023; dando aplicación a lo normado en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de Legal de Saasli Abogados S.A.S., con vigencia no menor a 30 días; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 84 del C.G.P.

Quinto: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5° de la Ley 2213 de 2022).

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral anterior.

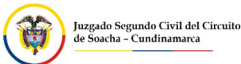
Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

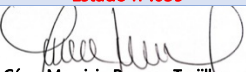


Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-212-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1269c6b3a7fb184c6161dc189f3b41deb2f5be916c3e0d0601f56767d3b4631**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso 257543103002 202300249	
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Prevención Salud IPS Ltda.; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: Allegue la copia del contrato de trabajo, como quiera que el adosado contiene partes ilegibles; dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Cuarto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



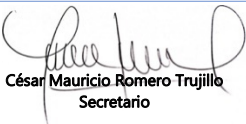
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-214-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391 Celular 3183616715	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ef9279998d68cf96766f99cbf8b3f6772bcb8298c6fc73073f6f2848c8839**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso 257543103002 202300250	
Asunto	Inadmite demanda
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación al inciso final del art. 406 del C.G.P., esto es, acompañe un dictamen pericial: que determine o el valor del bien, o el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras, si las reclama, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Segundo: Allegue el folio de matrícula inmobiliaria n°.051-56698, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: De cumplimiento a lo normado en el numeral 4º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9 del art. 82 del C.G.P., esto es, acredite en debida forma el avalúo catastral, correspondiente a la presente anualidad.

Cuarto: Allegue la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de "Documentos", dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., los cuales deben ser allegados en formato PDF, como quiera que los adosados como anexos de la demanda, no fueron posible descargarlos, esto es:

1	Poder conferido por Katherine Sánchez Casas
2	Poder de la señora María Victoria Casas Chía
3	Escritura pública 14348 del 29-10-1992 de la Notaria 27 de Bogotá
4	Certificado de tradición del predio objeto de litis
5	Escritura 215 del 19 de febrero del 2004, liquidación de la herencia de la señora Betulia Chía Garzón
6	Certificado de tradición y libertad de actualización áreas y compra venta señora Gloria Amparo Casas
7	Copia escritura 3284 del 24 de agosto del 2012 de la notaria primera de Soacha Cundinamarca
8	Copia conciliación en la Fiscalía
9	Copia derecho de petición
10	Copia demanda de tutela
11	Copia contestación de la tutela por parte de la señora Libia Consuelo Casas
12	fotografía de vehículos en "La Comuna", en áreas no pactadas, así como el uso de esta como bodega de Exodo y recreación exclusiva para algunos comuneros

Quinto: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral anterior.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no

Asunto	Inadmite demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300250	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



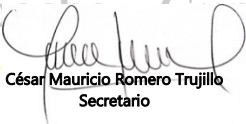
Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Jil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b852526c3ac3c7f5ebb7c9b09d22e9e7db72aad6dd58523cef1ef07adcd022dd**
Documento generado en 26/10/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación del proceso 257543103002 202320090	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300339 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300579 00	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y para conocer del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El Segundo versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el Quinto, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el Segundo atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el Quinto se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto en efecto habiéndose recibido la demanda en el año **2022**, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por cuanto al ser un proceso **ejecutivo** la cuantía se define por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda contando el capital y los intereses al momento de su presentación que a la postre suman:

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación del proceso 257543103002 202320090	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300339 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300579 00	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Obligación pagaré	Intereses moratorios	Total
\$40.090.000,00	\$3.424.000,00	\$43.514.000,00

Habiéndose presentado la demanda en el año 2022 de acuerdo con el folio digital [002ActaReparto56673.pdf](#) el día seis (06) de julio, la cuantía arrojaría un total de **cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000,00)** para los procesos de menor cuantía, lo que claramente se vislumbra que nos encontramos ante un proceso de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **cuarenta y tres millones quinientos catorce mil pesos m/cte (\$43.514.000,00)**, como correctamente determinó el apoderado de la actora, lo que a todas luces para el año 2022 superaba el monto de **cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000,00)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

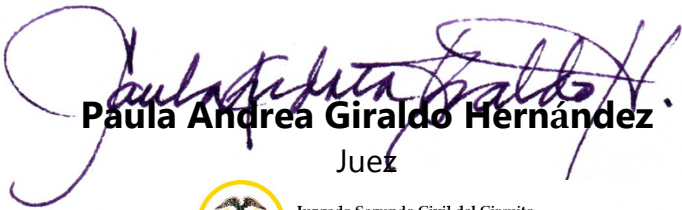
Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

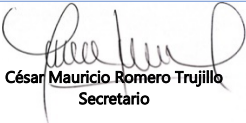
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b75238231bd09675b0cece701a15b666c5a686dd4c515dd7673782355ab5f67**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación del proceso 257543103002 202320091	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300354 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300580 00	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto para tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y para conocer del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El Segundo versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el Quinto, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el Segundo atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el Quinto se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 1° del Artículo 26 estableció que la cuantía se determinará así: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso de menor cuantía por cuanto en efecto habiéndose recibido la demanda en el año **2023**, supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no como lo estableció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, por cuanto al ser un proceso **ejecutivo para la garantía de la efectividad real** la cuantía se define por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda contando además del capital, los intereses al momento de su presentación que a la postre suman:

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación del proceso 257543103002 202320091	
Radicación juzgado de origen 257544003002 202300354 00	
Radicación juzgado de origen 257544189004 202300580 00	
Soacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)	

Saldo a capital	Capital cuotas vencidas	Intereses corrientes	Total
\$41.823.774,oo	\$2.421.367,oo	\$4.213.164,oo	\$48.458.305,oo

Habiéndose presentado la demanda en el año 2023 de acuerdo con el folio digital [002ActaReparto56673.pdf](#) el día doce (12) de mayo, la cuantía arrojaría un total de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,oo)** para los procesos de menor cuantía, lo que claramente se vislumbra que nos encontramos ante un proceso de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 26 del Código General del Proceso, al determinar que la cuantía de la Litis es de **cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cinco pesos m/cte (\$48.458.305,oo)**, como correctamente determinó el apoderado de la actora, lo que a todas luces para el año 2023 superaba el monto de **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$46.400.000,oo)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

Resuelve:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca** y el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, asignando el conocimiento del proceso al segundo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca**.

Notifíquese,

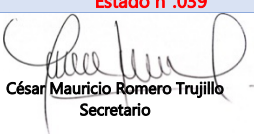


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha – Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 027 de octubre de 2023
Estado n°.039



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a2b8d9149ef8b482534b5bf1d337be5639b276bd9b4d88e1c417bb8c2c7e4b**

Documento generado en 26/10/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>